



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali

Fundada el 7 de junio de 1904

ANTECEDENTES

La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali es la entidad de carácter cívico más antigua de la ciudad. Fue fundada en 1904 por un grupo de ciudadanos notables liderados por Andrés J. Lenis, entre los que se contaban: Liborio Hurtado, Miguel Salazar, Emiliano Laserna, José María Martínez, Francisco A. Palau, José María Echeverri, Marceliano Calero, Guillermo Cabal, Julio J. Sánchez, Nicolás Hormaza, Ricardo Velásquez y Gonzalo Rengifo. Desde su fundación viene incidiendo significativamente en favor de la preservación del patrimonio de la ciudad, del mejoramiento del equipamiento urbano y del desarrollo de conciencia ciudadana sobre lo público, con iniciativas propias y concertadas con otras organizaciones de la sociedad civil y con entidades gubernamentales.

La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali es la entidad que mejor expresa el interés de la ciudadanía comarcana por la ciudad, por la defensa, incremento, lucimiento y funcionalidad del patrimonio común, y por la búsqueda de opciones que hagan de Cali una ciudad hermosa, próspera y amable. Además de sus esfuerzos en favor del ornato, del patrimonio de la ciudad, de su infraestructura y del hábitat ambiental urbano, se preocupa por la cultura ciudadana, el civismo, la conciencia de lo público y el estímulo al afecto e interés por la ciudad.

La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali ha realizado innumerables obras, varias de las cuales han marcado hitos históricos en el desarrollo de la ciudad. Iniciativa suya fueron el primer Acueducto Municipal, el Cuerpo de Bomberos, la arborización del río Cali, y la creación del Comité de Ornato. Con su apoyo decidido surgió el Teatro Municipal para cuya construcción donó los terrenos y se sentaron las bases para que hubiera un Jardín Zoológico en la ciudad. La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali fue precursora, en el Bosque Municipal, del surgimiento de lugares públicos de esparcimiento, proceso que apoyó además con la donación de un lote para la construcción de un centro de recreación en el barrio el Sena.

La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali le ha colaborado a la ciudad con estudios urbanos, con análisis de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial,



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali

Fundada el 7 de junio de 1904

diagnósticos sobre problemas de tránsito y señalización de estado y uso de parques y zonas verdes, de recuperación urbana y arquitectónica, y ha participado en proyectos de arborización y de cuidado y mantenimiento de monumentos públicos. Las acciones desarrolladas por la Sociedad de Mejoras Públicas de Cali en favor de la cultura y el civismo son diversas y numerosas. Así lo demuestran sus esfuerzos para salvar la Hacienda Cañasgordas, para promover la investigación y la lectura, para honrar los símbolos patrios, fortalecer el civismo, realizar semanas culturales infantiles, y llevar a cabo exposiciones de artes plásticas.

La Sociedad de Mejoras Públicas de Cali propicia la articulación de entidades públicas y privadas en alianzas estratégicas que beneficien a la ciudad y a sus habitantes, y mantiene una posición vigilante y veedora de las obras y programas públicos que se realizan en la ciudad y que afectan su fisonomía, patrimonio y funcionalidad. La sede de la Sociedad de Mejoras Públicas de Cali es la casa cívica de la ciudad y hace parte de su patrimonio arquitectónico.

Los estatutos aquí consignados fueron aprobados siguiendo los procedimientos reglamentarios, en debates realizados por la Asamblea de Socios los días 2 de Agosto y 9 de Septiembre de 2001 y empezaron a regir desde el día 18 de Diciembre del mismo año, fecha de su Registro. Estos Estatutos reemplazan aquellos que estaban vigentes desde 1991.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO V DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE V NATURALEZA. La entidad se denomina Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali (aunque podrá girar simplemente bajo la denominación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali), tiene carácter privado, es de utilidad común, sin ánimo de lucro, tiene patrimonio propio y personería jurídica reconocida por las siguientes resoluciones: 1) Resolución del 21 de enero de 1921, firmada por el Presidente de la República don Marco Fidel Suárez y su Ministro de Gobierno doctor Luís Cuervo Márquez, y publicada en el Diario Oficial Nos. 17542 y 17543 del 5 de febrero de 1921; 2) Resolución No. 260 del 12 de diciembre de 1944, firmada por el Ministro de Gobierno doctor Alberto Lleras Camargo y por su Secretario, doctor Enrique Acero Pimentel, y publicada en el Diario Oficial No.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali

Fundada el 7 de junio de 1904

25744 del 15 de enero de 1954; 3) Resolución No. 207 del 30 de septiembre de 1947, firmada por el Ministro de Gobierno doctor José A. Montalvo y por su Secretario, doctor Eduardo Piñeres, y publicada en el Diario Oficial No. 26663 del 15 de diciembre de 1947; además, se encuentra inscrita con fecha 15 de mayo de 1997 en la Cámara de Comercio de Cali, en el Libro 1, bajo el número 01276.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali es el Municipio de Santiago de Cali, pero podrá desarrollar programas Y proyectos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. VISIÓN. Ser un referente obligado en la ciudad como institución de carácter cívico para la construcción y protección de lo público, el progreso y desarrollo integral de Cali, y la formación de cultura ciudadana.

ARTICULO 5. MISIÓN. Promover la valoración, conservación y mantenimiento del patrimonio histórico de Cali, el embellecimiento de la ciudad y su progreso y su desarrollo físico, cultural, ambiental, económico y social.

ARTICULO 6. OBJETIVOS. Son objetivos de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali los siguientes:

1. Propiciar el embellecimiento y ornato de la ciudad de Cali, la protección y conservación de su patrimonio histórico, la utilización del espacio público en armonía con el interés general y el derecho de todos los ciudadanos a su uso y disfrute.
2. Fortalecer en los ciudadanos la conciencia de lo público, el sentido de identidad y de pertenencia a la ciudad y la conciencia cívica, cultural y social.
3. Estimular el desarrollo humano y la construcción de capital social, de cooperación coordinada, convivencia y paz.
4. Promover la protección y conservación del capital natural y el mejoramiento de las condiciones ambientales y ecológicas. Para el efecto, además, la Corporación podrá formular y desarrollar proyectos ambientales de diverso alcance y adelantar



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

actividades relacionadas con el mantenimiento de zonas verdes, arborización y otras que le sean similares, conexas y complementarias.

5. Velar por el fomento del turismo.

6. Fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia del manejo de bienes y recursos públicos y en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos municipales.

7. Fomentar la gobernabilidad democrática, transparente y eficiente en el Municipio de Cali.

8. Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en todas aquellas acciones que repercutan en el mejoramiento, progreso y cultura del Municipio de Cali.

9. Actuar como entidad consultora y asesora del gobierno municipal y de los gobiernos departamentales y el nacional, y eventualmente de entidades de carácter internacional, en aspectos relacionados con el Municipio de Cali.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento cabal de su objeto la entidad podrá:

1. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general gravarlos y administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman su patrimonio.

2. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y, en general, desarrollar todas las operaciones, negocios y actividades relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de su objeto.

3. Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.

4. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.

5. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

6. En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Corporación.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas realizará actividades en forma directa o en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos, nombrará delegados ante los diferentes organismos a los cuales sea invitada a participar y podrá conformar Capítulos en las diferentes comunas del Municipio de Cali a fin de incrementar y extender su acción. La Corporación desarrollará planes, programas, proyectos y actividades de formación de talento humano, cooperación y coordinación interinstitucional, vigilancia de los bienes y recursos públicos, investigación, comunicación y divulgación y las demás que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, organizará y participará en eventos, debates y reflexiones sobre temas de ciudad y en la elaboración concertada de propuestas que beneficien al municipio.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación está constituido por los siguientes bienes e ingresos:

1. Las rentas, subvenciones, auxilios e ingresos en general que perciba de recursos públicos previstos o que establezca la legislación en su favor.
2. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
3. Los frutos y rendimientos recaudados por la explotación de sus bienes.
4. El producto de servicios u operaciones comerciales obtenidos a cualquier título.
5. Herencias, donaciones y legados recibidos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

6. Las cuotas de afiliación, sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que paguen los asociados de número.

7. Cualquier otro bien o ingreso de origen lícito

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9. CLASES DE ASOCIADOS Y RESPONSABILIDAD.

La Corporación Sociedad de Mejoras Publicas de Cali distinguirá con el rango de asociados a personas naturales o jurídicas que deseen apoyar a la Corporación, bien sea en dinero, especie, o gestión y hayan realizado actividades en beneficio de la ciudad. Para ser asociado, una persona natural o jurídica requiere tener acreditado un buen nombre, comprometerse a apoyar las labores de la Sociedad y ser aceptada por la Asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva, que estudiará la presentación del candidato, que debe ser propuesto por dos asociados.

PARAGRAFO 1. Los asociados podrán ser de Número u Honorarios

PARAGRAFO 2. En cualquiera de estas condiciones, los Asociados no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones, contratos y actividades que desarrolla la entidad.

PARÁGRAFO 3. No se perderá el carácter de asociado por ausencias debidas a fuerza mayor.

ARTICULO 10. ASOCIADOS HONORARIOS. La Sociedad podrá distinguir como asociado honorario a los asociados que hayan cumplido 20 años como afiliados y tengan 70 años o más de edad y aquellas personas que a juicio de la Asamblea, sobresalgan por su espíritu cívico, sus importantes y desinteresados servicios a la ciudad y su permanente interés por el progreso de la misma. Es igualmente asociado honorario el Alcalde de Cali.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados Honorarios tienen carácter vitalicio y su designación no implica obligación alguna para el favorecido distinta de interesarse por el bien y la prosperidad de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Los Asociados Honorarios tendrán voz pero no voto.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas de la Corporación, presentar iniciativas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y cumplir con los compromisos y responsabilidades acordadas en ellas.
2. Pertenecer por lo menos a uno de los Comités de la Sociedad y participar cuando fuere convocado.
- 3.. Cumplir las responsabilidades que le sean confiadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Comité al que esté vinculado.
- 4.. Cumplir con el pago de las cuotas que determine la Asamblea.
5. Fomentar el espíritu de cooperación cívica y el desarrollo ético, cultural y material de la ciudad.
6. Guardar reserva de los asuntos internos de la Corporación y contribuir a la salvaguardia de su nombre.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

El carácter de asociado se pierde:

1. Por muerte, interdicción o renuncia, en el caso de las personas naturales.
2. Por liquidación de la personería o renuncia, en el caso de las personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Se interpretara como renuncia la ausencia no justificada a 6 sesiones consecutivas de la Asamblea de Asociados, combinadas con el no pago de la cuota de Asociado. Lo anterior no excluye la posibilidad de que el interesado pueda volver a ser presentado y admitido como asociado.

PARÁGRAFO 2. A solicitud del interesado, las ausencias podrán ser excusadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. No se perderá el carácter de asociado por ausencias debidas a fuerza mayor.

ARTICULO 13. BENEFACTORES: La corporación distinguirá con tal rango a las personas naturales y jurídicas que desee exaltar por su valioso apoyo a la entidad, bien sea en dinero, especie o gestión.

CAPÍTULO V



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 14. DE LA ASAMBLEA. La Asamblea es el máximo órgano de dirección de la Corporación. Está integrado por los Asociados Honorarios y por los Asociados de Número y tiene las siguientes funciones:

1. Definir los criterios y políticas de la Corporación y señalar la orientación general de sus actividades.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, con base en el proyecto presentado por la Junta Directiva.
3. Aprobar o improbar los balances, informes y cuentas que presenten el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal y autorizar al Director Ejecutivo la celebración de los actos y contratos cuyo valor exceda de mil trescientos (1.300) salarios mínimos legales vigentes.
4. Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias.
6. Admitir nuevos Asociados y distinguir como Asociados Honorarios o como benefactores a personas o entidades que a su criterio lo ameriten.
7. Otorgar la “Medalla Cívica” y al “Mérito Cívico” en los casos a que hubiere lugar.
8. Reformar los Estatutos, disolver y liquidar la Corporación en los términos de lo dispuesto en los Artículos 26, 27 y 28 de estos estatutos. Los artículos.

PARÁGRAFO 1. El Quórum de la Asamblea se constituirá así:

Quórum deliberatorio: Un número plural de Asociados de Número presentes.

Quórum decisorio: Un número no inferior a 10 asociados excepto cuando se trate de reformas estatutarias, en cuyo caso se seguirán las reglas estatutarias respectivas. Para la afectación y disposición de bienes inmuebles y obligaciones por cuantías superiores a 1300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá el voto aprobatorio de por lo menos 15 miembros presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo asistirá a la asamblea con voz pero sin voto.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

PARÀGRAFO 3. La asamblea sesionará cada mes en fecha definida por la Junta Directiva y extraordinariamente por convocatoria hecha por el Presidente, la Junta Directiva o un número superior al 20 % del total de asociados.

PARÀGRAFO 4. Los candidatizados para hacer parte de la Junta Directiva, a la fecha de la elección deberán estar al día en el pago de la cuota como asociados.

ARTÍCULO 15. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Corporación la componen el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y cuatro Vocales, todos los cuales deberán ser Asociados y tienen las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
2. Desarrollar y orientar las políticas trazadas y las actividades dispuestas por la Asamblea.
3. Designar al Director Ejecutivo, fijar su remuneración, asesorarlo en el desarrollo de sus funciones y removerlo si fuere el caso y autorizarlo para la celebración de los actos y contratos cuyo valor esté entre cien(100) salarios mínimos legales vigentes hasta los mil trescientos (1300) salarios mínimos legales vigentes.
4. Crear e Integrar las Comisiones que estime conveniente.
5. Aprobar el reglamento interno de la Corporación y los programas e informes de ejecución de los comités.
6. Establecer los mecanismos administrativos y financieros necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines de la Corporación, vigilar la correcta utilización de los recursos y establecer las reservas legales y voluntarias.
7. Tomar las medidas necesarias para proteger su patrimonio y su prestigio.
8. Autorizar traslados presupuestales, gastos extraordinarios que considere necesarios, disponer de la inversión de los fondos de la Corporación y ordenar la adecuada utilización de sus propiedades.
9. Aprobar la remuneración del personal vinculado a la Corporación.
10. Presentar para decisión de la Asamblea el presupuesto de gastos e inversiones, la disposición de los excedentes y los estados financieros con base en los proyectos preparados por el Director Ejecutivo.
11. Convocar la Asamblea a secciones extraordinarias.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

12. Proponer a la Asamblea la aceptación o rechazo de candidatos a Asociado y aprobar solicitudes de los Asociados, de ausencia temporal de la corporación.

13. Asesorar al Director Ejecutivo para la designación de apoderados judiciales y extrajudiciales.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones directivas o administrativas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos años, entre nombres para cargos determinados sometidos por los Asociados a consideración de la Asamblea. La elección de la Junta Directiva se hará en el mes de Noviembre y se posesionará en el mes de Enero.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo citará a la Junta Directiva en forma extraordinaria a solicitud de un número plural de sus miembros.

PARÁGRAFO 3. El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. La inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, convocada con no menos de 3 días de anticipación, dará lugar a la pérdida de la calidad de miembro de la misma y la Asamblea procederá a proveer los reemplazos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es a la vez el Presidente de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali. Sus funciones son:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones de la Corporación.

3. Representar protocolariamente a la Corporación en todos los actos públicos y privados de carácter cívico, social o cultural.

4. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

5. Orientar, de acuerdo a los parámetros definidos por la Asamblea y por la Junta Directiva, las actividades que realice la Corporación.
6. Hacer seguimiento al desempeño del Director Ejecutivo, orientarlo en el cumplimiento de sus funciones y velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
7. Someter a consideración de la Asamblea y de la Junta Directiva las propuestas que estime del caso para el mejor funcionamiento de la entidad.
8. Designar los representantes de la Corporación a las Juntas Directivas de las entidades en las cuales tiene asiento.
9. Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre las labores realizadas.
10. Las demás funciones que por la naturaleza del cargo y representación protocolaria de la Corporación sean necesarias, amén de todas aquellas que le asigne la Asamblea de Asociados.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 18. DEL TESORERO. El Tesorero tiene como funciones:

1. Supervisar el libro de caja y los demás de contabilidad que fueren necesarios para las cuentas de la Corporación.
2. Recaudar y custodiar los fondos y valores de la Corporación.
3. Suscribir, con el Director Ejecutivo, los cheques a que haya lugar.
4. Los demás que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la entidad y su contrato tendrá término indefinido. Sus funciones son:

1. Llevar la representación de la entidad en todos los actos administrativos y jurídicos que de lugar y podrá celebrar estos sin requerir autorización previa y especial de la Junta Directiva siempre y cuando no excedan cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no tengan que ver con bienes inmuebles.
2. Actuar como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, llevar



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

sus respectivas actas, convocar a los Asociados a las sesiones y actos a los cuales debe concurrir la entidad, llevar la lista actualizada de los Asociados y preparar lo relativo a los actos solemnes.

3. Dirigir y administrar la institución en cumplimiento de los estatutos y en ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva, estableciendo para ello los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para su funcionamiento.
4. Contratar el personal administrativo y de servicios de la entidad proponiendo sus remuneraciones a la Junta Directiva.
5. Conceder vacaciones, permisos y licencias a los empleados de la entidad e imponer las sanciones pertinentes.
6. Elaborar el reglamento interno de la Corporación, someterlo a aprobación de la Junta Directiva y velar por su aplicación una vez aprobado.
7. Obtener recursos para la financiación de la Corporación y vigilar su correcta utilización.
8. Buscar intercambios y alianzas estratégicas con instituciones que realicen actividades en áreas de trabajo a fines.
9. Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos laborales y de servicios que haya ordenado la Junta Directiva.
10. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio, los programas de la Corporación, las remuneraciones del personal vinculado, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones con el mismo propósito, los informes de gestión y de ejecución presupuestal y, mensualmente, los estados financieros.
11. Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
12. Otras que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTICULO 20. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que los bienes de la Corporación se utilicen adecuadamente, que sus operaciones se ajusten a los Estatutos, que se lleven correctamente la contabilidad



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali

Fundada el 7 de junio de 1904

y las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, que se realicen debidamente los recaudos, pagos e inversiones y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

2. Revisar, aprobar, negar y emitir conceptos sobre los Presupuestos y autorizar con su firma los estados financieros.
3. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y sobre la operación de la Corporación.
4. Asistir a la Junta Directiva y a la Asamblea cuando se le solicite, con voz pero sin voto, rendirles los informes correspondientes y convocarlas a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
5. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley y las que, siendo compatibles con ésta, le encomiende la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO VI

LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 21. DE LOS COMITÉS. La Corporación estará organizada en Comités que, en los diferentes campos que abarcan, tienen la función de analizar los problemas correspondientes a su temática, diseñar programas y proyectos directamente o en alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, servir como unidades asesoras de los proyectos que, en su área de competencia ejecute la Corporación, y realizar eventos que repercutan en beneficio de la ciudad. Los Comités son:

Ornato, Patrimonio Y Espacio Público. Es el Comité responsable de la estética y el paisaje urbano, la protección y mantenimiento del patrimonio histórico y la defensa y dignificación del espacio público.

Cultura Ciudadana. Es el Comité responsable de proponer soluciones para los problemas que afectan la interacción armónica entre los ciudadanos, el civismo y



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali
Fundada el 7 de junio de 1904

los comportamientos de los habitantes con la ciudad y de ellos entre sí, todo lo anterior en el escenario de lo público.

Infraestructura Física y Transporte. Es el Comité responsable de analizar y proponer soluciones a los problemas relacionados con el equipamiento urbano, su infraestructura y los sistemas de transporte.

Ecología y Medio Ambiente. Es el Comité responsable de analizar problemas relacionados con el medio ambiente y de proponer soluciones y maneras de ejecutarlas para su protección, manejo y defensa.

Gobernabilidad Y participación ciudadana. Es el Comité responsable de analizar y proponer soluciones a los problemas de gobernabilidad con participación ciudadana.

Arte y Cultura. Es el Comité responsable de la promoción y organización de actividades artísticas y culturales.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá crear o suprimir Comités.

ARTÍCULO 22. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. Los Comités estarán integrados por Asociados de Número y estarán orientados por un Coordinador elegido de entre sus miembros, quien se encargará de citar a las reuniones, estimular el diseño y participación en planes, programas y proyectos y rendir informes a la Asamblea. El Coordinador será designado por períodos de dos años calendario y podrá ser ratificado.

PARÁGRAFO 1. Los Comités podrán incentivar la conformación de Comités Ampliados con participación de representantes de organizaciones públicas y privadas a fin de diseñar y ejecutar propuestas de ciudad en los temas de su incumbencia.

ARTICULO 23. DE LAS COMISIONES. La Junta Directiva, por recomendación de la Asamblea o por decisión propia, designará las Comisiones que se requieran para ocuparse de temas y de asuntos coyunturales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24. INHABILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados honorarios ni pueden ser parientes de los miembros de la Junta



Sociedad de Mejoras Públicas de Cali

Fundada el 7 de junio de 1904

Directiva, el Director Ejecutivo o el Contador, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 25. DE LAS CONDECORACIONES. La Corporación adjudicará en la fecha 3 de Julio, efemérides patriótica de Cali, o en otra fecha que señale la Junta Directiva, una Medalla Cívica a personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su espíritu cívico, por servicios importantes prestados a la ciudad o por su consagración desinteresada al progreso de la ciudad. Además, la Asamblea podrá discernir Medallas al Mérito a las personas, en las circunstancias y con las especificaciones que estime conveniente.

PARAGRAFO 1. La medalla Cívica llevará en el anverso el escudo de Santiago de Cali con la leyenda “Sociedad de Mejoras Públicas de Cali” alrededor, sobre esmalte azul. En el reverso tendrá la leyenda: “MedallaCívica”, el nombre del beneficiario y el año de otorgamiento. Irá pendiente de una cinta satinada con los colores de la bandera de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes Estatutos podrán ser reformados solamente mediante Acuerdo de la Asamblea, una vez debatida la propuesta de reforma en dos vueltas realizadas con una diferencia mínima de 30 días y aprobada en cada caso por mayoría absoluta de los Asociados de Número.

ARTÍCULO 27. DE LA DISOLUCIÓN. Para decretar la disolución de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali se requiere de la aprobación del 75% de los asociados de Número en por lo menos dos reuniones realizadas con un mínimo de 30 días de diferencia.

ARTÍCULO 28. DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta, la Asamblea procederá a la liquidación del patrimonio de la entidad por intermedio de un liquidador designado por la Junta Directiva para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los bienes de la Corporación, ya disuelta, serán donados una vez pagado el pasivo externo, a la entidad o entidades que determine la Asamblea, siempre que no persigan fines de lucro y que tengan objetivos similares o compatibles con los de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali.